96.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., - 6 NOV 2020 *de dos mil veinte (2020).*

- 6 NOV 2020

Ref. Ejecutivo No. 2019-00391.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Bogotá.

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, y conforme a la facultad conferida en el artículo 430 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor del **Banco Caja Social S.A.**, y en contra de **Custodio Suárez Soche**, ordenando a aquél que en el término máximo de cinco días proceda a cancelar a éste las sumas de dinero que se relaciona a continuación:

1. Por la suma de $35.719.858,49 por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré desmaterializado No. 132207798574 base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación, liquidados a la tasa pactada en el título base de la ejecución, esto es, el 18.38% E.A., siempre que no supere los máximos permitidos, desde la fecha de presentación de la demanda (9 de mayo de 2019) y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

3. Por la suma de $625.150.64 por concepto de cuotas causadas y no pagadas, en el periodo comprendido entre el 30 de noviembre y el 30 de diciembre de 2018, las cuales se discriminan así:

Vencimiento	Valor
30/11/2018	$254.081.74
31/12/2018	$371.068.90
	$625.150.64

4. Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores cuotas causadas y no pagadas de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, siempre que no supere los máximos permitidos, desde que cada una de ellas se hizo exigible y hasta el momento en que se haga efectivo el pago.

5. Por la suma de $451.607.20 M/cte, por concepto intereses de plazo, causados y no pagados, liquidados a la tasa pactada en el título base del recaudo,

esto es, el 12.25% E.A. sobre el capital indicado en el numeral primero anterior, en el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2018 y el 10 de enero de 2019, discriminados así:

Periodo de causación	Valor
01/12/2018 a 31/12/2018	$349.229.45
01/01/2019 a 10/01/2019	$102.377.75
	$451.607.20

6. En la oportunidad procesal, se resolverá sobre costas.

SEGUNDO.- NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 Código General del Proceso) y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (Art. 442 ibídem).

TERCERO.- DECRETAR el embargo de los bienes inmuebles objeto de la garantía hipotecaria. Por secretaría ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en los términos y para los efectos del numeral 3º, artículo 468 del Código General del Proceso.

CUARTO.- RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. F. Hugo Márquez Montoya, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.**
Hoy - 9 NOV 2020
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES